



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>REPETICIÓN</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CARLOS HUMBERTO PÉREZ BEZGA</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>25307-3333003-2019-00028-00</b>

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem en representación del Señor CARLOS HUMBERTO PÉREZ BEZGA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **26 de Enero de 2021** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUISELL PAULINE MENGUAL HERNANDEZ, portadora de la T.P. 253.664 del C.S. de la J. para actuar como apoderada del demandado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

***Firmado Por:***

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**dcff92a7456c291e43a94fc3a95d6d5587778390aa56a81bf2e727e0f07  
81d8c**

*Documento generado en 09/10/2020 09:39:44 a.m.*